

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular.

Como á pesar de las varias amonestaciones que la Administracion económica ha hecho á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se citan al pie, para que remitiesen la Matrícula de subsidio que ha de regir en el año económico próximo de 1874 á 75, no lo hayan verificado, he acordado prevenir á los mismos por medio de esta circular para que lo hagan, en la inteligencia que usaré medidas de rigor contra los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Burgos 1.º de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la Matrícula de subsidio á pesar de las repetidas amonestaciones que se les ha hecho por esta Administracion.

- Aforados de Losa.
- Condado de Treviño.
- Berberana.
- Gumiel del Mercado.
- Junta de Oteo.
- Junta de Rio Losa.
- Junta de San Martin.
- Junta de Traslaloma.
- Junta de Villalva de Losa.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- Merindad de Valdivielso.
- Pedrosa del Príncipe.
- Puebla de Arlanzon.
- Rubena.
- Sargentos de la Lora.
- Toosantos.
- Villaquirán de la Puebla.
- Valle de Mena.

Circular núm. 189.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los dos quintos Martin Escudero Alonso y Pascual Garcia Balbas, que han desertado de esta plaza, cuyas medias filiaciones se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.

Burgos 30 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion de Pascual Garcia Balbas.

Hijo de Serapio y de Isidora, natural de La Horra, provincia de Burgos, edad 19 años 7 meses 14 dias, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba naciente, boca regular, color moreno.

Media filiacion de Martin Escudero Alonso.

Hijo de Francisco y de Lorenza, natural de Ahedo de Bureba, provincia de Burgos, edad 19 años 1 mes 8 dias, pelo castaño, cejas al pelo, ojos sanguinos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno: señas particulares, una cicatriz en la frente.

Circular núm. 190.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad

procederán á la busca y captura del soldado del Batallon Cazadores de Segorbe Santiago Serma, que ha desertado de esta plaza, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.

Burgos 2 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion del soldado Santiago Serna.

Hijo de Cesáreo y de Jacinta, natural de Turrientes, provincia de Burgos, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba negra, edad 24 años.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 8 del actual á las seis de la tarde se dará cuenta de laalzada que contra el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Fuentelisendro respecto al pago de una cuota que por el aceite que han expendido en el primer trimestre del año económico último y pudieran expender en los tres restantes les fue señalada á los vecinos de dicho pueblo Victor Domingo y Victor Lázaro.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 2 de Junio de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Junio de 1874.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

Aranda de Duero.—Santiago Blanco Para, expuso ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, y se le declaró soldado por dicha corporacion: la Comision le declara pendiente de justificacion.

Victoriano Garcia Martin, su padre expuso tener otro hijo en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion sobre todos los extremos de la excepcion expresada.

Milagros.—Victoriano Barrasús Gil, la Comision acuerda declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró soldado, desestimando la excepcion que propuso.

Vadocondes.—Saturnino Serrano Mendoza, su padre alegó ser sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la Comision acuerda confirmar dicho fallo.

Castrillo de la Vega.—Remigio Rojo Carrasco, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda

confirmar dicho fallo, por no ser el mozo hijo único en sentido legal.

Baños de Valdearados.—Antonino Martínez Catalán, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente sobre la excepción alegada por este mozo de ser hijo único de padre pobre é impedido, y que si se apelare comparezcan de nuevo el día 13 del corriente.

Fuentspina. — Ecequiel Moreno Sauza, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente.

Fabriciano Monzon Aldea, no expuso excepción ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado; hoy alega ser hijo de viuda pobre: la Comisión acuerda dar por interpuesta la excepción y que la justifique para el 13 del corriente.

Peñaranda de Duero.—Julian Yusta Parra, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando el interesado Gaspar Arranz: la Comisión acuerda confirmar el fallo apelado.

Simeon Ortuño Calero, su padre expuso ser sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado del fallo, la Comisión le declara ejecutivo.

Eugenio Monje Perez, su padre expuso ser pobre y no tener otro hijo mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando el interesado Gaspar Arranz: la Comisión acuerda, en vista de las justificaciones presentadas, confirmar el fallo apelado.

Así bien acuerda la Comisión que el Alcalde de Peñaranda remita cada ocho días certificación facultativa para acreditar el estado en que se hallen los dos mozos que no han comparecido por hallarse enfermos.

Campillo de Aranda.—Felipe del Val Diego, expuso ser nieto único de abuelo sexagenario, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda confirmar dicho fallo.

Sargentos de la Lora.—Zacarías Diez Santa María, no se presentó ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: expone en este acto que tiene un hermano en el servicio, y que á su padre no le queda otro hijo que el que tiene de 15 años: la Comisión da por alegada la excepción y que ingrese el mozo en Caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias.

Ignacio Perez Martínez, habiendo manifestado el comisionado que este mozo está enfermo en el hospital de San Juan de esta Ciudad, la Comisión

acuerda pedir al Alcalde de la misma la oportuna certificación.

Fuentelcesped.—Anselmo Bayo García, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de certificado de existencia de su hermano y de las demás justificaciones.

Quintanilla Sobresierra. — Manuel Perez García, su padre expuso ante el Ayuntamiento que tenía otro hijo sirviendo por su suerte en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión en vista del expediente y de las manifestaciones hechas por los interesados le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Pedro Carasa Pascual, habiendo manifestado el comisionado que este mozo está enfermo en el hospital de San Juan de esta Ciudad, se acuerda pedir al Alcalde de la misma la oportuna certificación.

Gumiel de Izan.—Higinio Relanzon, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, así como á dos hermanos menores: el Ayuntamiento le declaró soldado por tener un hermano mayor de 17 años, que se decía impedido, y para cuyo reconocimiento no se creía autorizada dicha corporación: la Comisión acuerda dejar sin efecto el expresado fallo, como incompleto, y prevenir al Ayuntamiento que decida categóricamente en vista de las justificaciones necesarias, no ingresando por ahora el mozo en Caja.

Isidro Gonzalez García, su padre expuso no tener mas hijos que este mayores de 17 años, que este y otro llamado Hilarion, que sirve en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Teodoro Gonzalez Molero, su padre expuso hallarse impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiendo resultado el citado padre hábil para el trabajo en el oportuno reconocimiento, la Comisión acuerda confirmar el fallo expresado.

Pesquera de Ebro.—Emeterio Valdivielso Moral, expuso que su padre está impedido para el trabajo; y no habiendo resuelto el Ayuntamiento, la Comisión acuerda que decida categóricamente, y que si se apelase de su fallo comparezcan el día 13 del corriente.

Julian Gil Fernandez, su padre manifestó que tenía otro hijo en el servicio: el Ayuntamiento le declaró sol-

gado: la Comisión en vista de las justificaciones presentadas le declara exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Villanueva de Gumiel.—Juan Nebreda Malmonje, su padre expuso tener otro hijo sirviendo como quinto de 1874: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente.

Cristobal Nuñez Benito, su padre expuso que estaba impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le declara ejecutivo.

Antolin Pineda Nebreda, Casimiro Gete expuso á su nombre ante el Ayuntamiento que el padre del mozo tenía otro hijo político sirviendo por su suerte: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda confirmar dicho fallo por no ser los dos mozos indicados hermanos ni de padre ni de madre.

Juan Nebreda Domingo, su padre alegó tener otro hijo sirviendo por su suerte: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda declararle pendiente del certificado de existencia de su hermano, previniendo al Alcalde que remita cada ocho días certificación facultativa para acreditar las vicisitudes de la enfermedad que se dice ha impedido al mozo Juan comparecer en este día.

Escalada.—Eusebio Vicario Diaz, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión le declara pendiente de justificación para el día 13 del corriente.

Dimas Diez Gomez, habiéndose acreditado con la oportuna certificación que sirve como voluntario, la Comisión acuerda que cubra plaza.

Sotillo de la Rivera.—Vicente Casado Iglesias, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando el mozo contra este fallo: la Comisión le declara exento revocándole.

Saturnino Santa María, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando el mozo: la Comisión acuerda confirmar dicho fallo.

Pantaleon Calvo Arenal, su padre expuso hallarse impedido y ser pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión, en vista de las justificaciones oportunas, le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Valle de Valdevezana, Alfoz de Bricia, Valle de Hoz de Arriba.—La Co-

mision acuerda revisar los expedientes de estos tres distritos, señalando al efecto el día 13 del actual.

Zazuar.—Eduardo Blanco Moreno, su padre expuso que tenía otro hijo en el servicio: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente.

Valdelateja.—Se acordó revisar la exención declarada por el Ayuntamiento en favor de Mateo Campillo, señalando al efecto el día 13 del corriente.

Villalva de Duero.—Celestino Cuesta Regidor, nada expuso, y el Ayuntamiento le declaró soldado: alega hoy que tiene una hermana huérfana, á quien ayuda á mantenerse: la Comisión da por alegada la excepción y que ingrese en caja con recurso pendiente, compareciendo el 13 del actual con las justificaciones.

Peñalba de Castro.—La Comisión acuerda revisar en el día de mañana las declaraciones de exención dictadas por aquel Ayuntamiento.

Hontoria de Valdearados.—Julian Martínez Pascual, nada expuso, y el Ayuntamiento le declaró soldado: hoy alega que mantiene á su madre, casada en segundas nupcias, solo canónicamente, y á dos hermanas menores: la Comisión da por interpuesta la excepción y acuerda que se amplien las justificaciones para el día 13 del corriente, ingresando el mozo desde luego en caja.

Fermin Martínez Ortega, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra este fallo el interesado Gabino Sanz: la Comisión acuerda declararle pendiente de las justificaciones necesarias.

Coruña del Conde.—Ruperto de la Hoz Fernandez, expuso estar manteniendo á su madrastra y á sus hermanos menores: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda declarar ejecutivo dicho fallo.

Emilio Marin Delgado, su padre alegó ser sexagenario y pobre y que el mozo le ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que se amplien las justificaciones para el día 13 del actual y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Gumiel del Mercado.—Fermin Serrano Crespo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró útil por falta de justificaciones: la Comisión le declara pendiente de ellas y que ingrese en caja con recurso.

Habiendo acreditado que han redi-

mido su suerte en metálico los mozos Felipe Alcubilla, del alistamiento de San Juan del Monte, Facundo Adad del de Campillo de Aranda, Gerónimo Pecharroman del de Fuentenebro, Isaac Guerra del de Pedrosa del Principe, Angel Calleja del de Sotillo de la Rivera, Rufino Arroyo del mismo alistamiento, Toribio Arribas del de Gumil de Izan, Wenceslao Pacheco del de esta Capital, y Saturnino Andrés del de Aranda, todos de la reserva extraordinaria de este año, se acordó que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Habiendo sido declarado útil en caja é inútil en apelacion el mozo Andrés Monzon, del alistamiento de Gumiel de Izan, fue reconocido nuevamente por los tres facultativos designados por la suerte para constituir el tribunal de discordia, los cuales le declararon por unanimidad inútil para el servicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la noche.

Burgos 1.º de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

(De la Gaceta núm. 175.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Niebla contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, relativo al deslinde de la dehesa del Toconal, situada en el término de San Juan del Puerto, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Mayo último, ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Niebla se alzó contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Huelva, relativo al deslinde de la dehesa del Toconal, situada en el término de San Juan del Puerto.

Resulta de los antecedentes que, para llevar á efecto el decreto de 25 de Diciembre de 1870 sobre deslinde de términos municipales, dispuso el Gobernador de la provincia en circular de 22 de Mayo de 1871 que los pueblos nombrasen las respectivas Comisiones, á quienes dieran las instrucciones convenientes para la ejecucion de su cometido.

Reunidos los individuos de las Comisiones de Niebla y de San Juan del Puerto, y habiendo presentado los documentos que estimaron oportunos para justificar los derechos que cada cual alegaba, se llevaron á efecto las operaciones, no sin protestas y reclamaciones de las partes.

El Gobernador de la provincia nombró á su vez una Comision compuesta de un Ingeniero y un Perito agrónomo á fin de que practicasen un deslinde del término jurisdiccional de Niebla; pero no hubo conformidad entre los delegados de los pueblos al ejecutarse las operaciones, por lo cual, y considerando la Comision que el deslinde que se hizo en 1866, al cual se queria dar fuerza y validez, se hizo sin observarse las formalidades á la sazón vigentes, fue de parecer que la línea divisoria de uno y otro pueblo debía ser la señalada en el plano que al efecto levantaron, y cuya explicacion se hace en el informe que á dicho plano acompañan.

La Comision provincial creyó necesario consultar al Ministerio de la Gobernacion, y así lo hizo por conducto del Gobernador de la provincia en 26 de Enero último, si la misma tenia facultades para acordar ejecutivamente el señalamiento de la línea de los términos respectivos, ó en otro caso debía sujetarse á las prescripciones del título 1.º, cap. 1.º de la vigente ley municipal.

Pero antes de que recayera resolucion á esta consulta acordó la Diputacion provincial que fuese reconocida la mojenera aprobada por el Gobernador de la provincia por tener el Ayuntamiento de San Juan del Puerto la posesion de hecho y ser dicha providencia de carácter firme.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando, entre otras cosas, que el deslinde de la dehesa del Toconal, hecho en 1866, no tuvo por objeto fijar los términos jurisdiccionales de uno y otro pueblo, sino los de la dehesa referida con relacion á los Propios del pueblo en que está enclavada; y como el interés de Niebla consiste, y así lo tiene solicitado, en que se le deslinde su término jurisdiccional con arreglo á todos los títulos que posee, pidió que se declarase nulo y sin valor ni efecto el acuerdo apelado; á cuyo efecto se remitieron los antecedentes á informe de la Seccion con la orden citada al principio.

En su vista observa la Seccion que el deslinde á que se refiere en su acuerdo la Diputacion provincial de

Huelva no tiene ni puede atribuírsele el de los términos jurisdiccionales de Niebla y de San Juan de Puerto, que es el que ha debido hacerse en cumplimiento del decreto de 25 de Diciembre de 1870.

Segun aparece del acta de aquel deslinde, una vez terminado, pidieron los representantes del Municipio de Niebla que se hiciera constar que en las dehesas de sus Propios existía una servidumbre pecuaria reconocida ya y provisionalmente amojonada por los peritos que hicieron la tasacion para la venta de las dehesas; todo con el objeto de que se tuviera en consideracion por la Superioridad al solicitarse el amojonamiento definitivo. Mas el Perito agrónomo manifestó que, aunque sin autorizacion para deslindar esta servidumbre *ni otra cosa que la línea divisoria de la dehesa del Toconal con los Propios de Niebla*, no hallaba inconveniente en acceder á los deseos de las partes, y procedió en consecuencia al reconocimiento de los mojones provisionales.

Si alguna duda pudiera abrigarse de que dicho deslinde no fue de los términos jurisdiccionales de los referidos pueblos, la desvanecería la resolucion del Gobernador fecha 20 de Abril de 1866 aprobando aquel acto.

En ella se dice que, «visto el deslinde de la dehesa del Toconal lindante con la dehesa del Puerto de los Propios de Niebla etc. etc., y existiendo completa conformidad entre las partes, oido el parecer del ilustrado Consejo provincial, acordó aprobar el deslinde practicado entre las citadas dehesas.»

Sobre este acuerdo ha recaído la providencia reclamada de la Diputacion provincial; y como la cuestion versa, no sobre el deslinde de una dehesa con relacion á los Propios de un pueblo, sino de los términos municipales de dos pueblos entre sí, ó sea entre Niebla y San Juan del Puerto;

Es de sentir la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo que en este asunto tomó la Diputacion provincial de Huelva, y devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á dicha corporacion, dé las oportunas órdenes para que se lleve á efecto el deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Niebla y de San Juan del Puerto, dejando á los interesados á salvo su derecho contra la resolucion que en consecuencia adopte la Diputacion provincial en uso de sus atribuciones para deducirlo donde y segun vieren convenirles.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el

preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

(De la Gaceta núm. 181.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Játiva contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia que dejó sin efecto el de la expresada Municipalidad relativo á la construccion de una casa que estaba edificando D. Manuel Requena y Juan, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que el Ayuntamiento de Játiva ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia que dejó sin efecto otro de aquella Corporacion relativo á la construccion de una casa que estaba edificando D. Manuel Requena:

Aun cuando posteriormente el Ayuntamiento ha desistido del recurso, la Seccion cree deber manifestar cuál es su dictámen en cuanto á la cuestion de que se trata:

En 9 de Junio del año próximo pasado el Ayuntamiento de Játiva declaró de su propiedad cierta parcela resultante de la rectificacion de la calle de la Alameda. D. Manuel Requena, creyendo que en virtud de la compra que había verificado á D. Miguel Galiano era dueño del terreno que el Ayuntamiento consideraba como suyo, acudió á la Comision provincial de Valencia, la cual, como se ha indicado, accedió á la solicitud del interesado, y revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Játiva.

La cuestion, pues, de que se trata está reducida á saber á quien pertenece el terreno de que se ha hecho mencion, si á D. Manuel Requena ó á la Corporacion municipal de Játiva. Es, por tanto, una cuestion de propiedad la que hay que resolver en este expediente, y siendo así, á los Tribunales de Justicia corresponde conocer del asunto y dictar el fallo que tengan por conveniente atendidas las pruebas que en apoyo de sus respectivos derechos

puedan aducir tanto una como otro de los que se creen dueños del terreno.

El acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, caso de haber perjudicado los derechos del municipio de Játiva, lo ha hecho en los que puede tener como persona jurídica, tratándose de una cuestión de propiedad como es la de que se trata; y por consiguiente el Ayuntamiento no ha debido interponer recurso de alzada en la vía gubernativa, sino hacer uso del que la ley provincial le concede, deduciendo la oportuna demanda ante el Tribunal competente.

La Sección, pues, sin prejuzgar nada en cuanto al fondo del asunto, opina que debe desestimarse el recurso dejando al Ayuntamiento de Játiva a salvo su derecho para que lo ejercite en la forma que crea conveniente.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; devolviéndole al propio tiempo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion industrial.

Cumpliendo esta Administracion con lo que dispone el reglamento de 20 de Mayo de 1875 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, ha acordado avisar por medio del presente anuncio á los contribuyentes que durante el término de cinco dias, á contar desde esta fecha, se halla de manifiesto en las oficinas de la misma y negociado de subsidio la Matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1874-75, á fin de que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas con arreglo á la legislación vigente.

Burgos 26 de Junio de 1874.—El Jefe económico, José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que por consecuencia

de demanda ejecutiva que se sigue á instancia de Miguel Pardo, vecino de Acedillo, contra Valentin Calvo Santa María que lo es de Marmellar de Abajo, sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo, se venderán en pública subasta el dia veintiuno de Julio próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que, radicantes en dicho Marmellar de Abajo, á continuacion se expresan:

1.ª Una casa en Marmellar de Abajo en la calle de Santa María, señalada con el número veinte con la entrada al sur, lindante por este aire dicha calle, á la derecha entrando ó sea al oriente continuacion de referida calle, izquierda casa y corral de los herederos de María Miñon, y espalda ó norte huerto de la misma casa y despues tierra de Leonardo Alonso; mide diez y ocho metros de linea por once y cincuenta de fondo: su construccion piedra mamposteria, consta de piso bajo ó sea el pavimento y uno alto con once departamentos en regular estado de conservacion; y el huerto anejo á ella hace un celemin de cabida ó sean tres áreas, cercado de pared á canto seco, retasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Carrepozo de una fanega ó sean venticuatro áreas, surca norte de Ignacio Franco, sur de Valentin Miñon, oriente de Don Agapito Sancho, poniente pared y tierra de Don Roque Iglesias, en doscientas.

3.ª Otra á la era de encima, de ocho celemines diez y seis áreas, linda norte de D. Roque Iglesias, sur de María Miñon, poniente pared y despues camino á Marmellar de Arriba, oriente linde alta, en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra en los Olmillos, de tres celemines seis áreas, linda norte arroyo corriente, sur de María Miñon, poniente arroyo corriente, oriente camino de Marmellar de Arriba, en cincuenta.

5.ª Otra en Cuesta Grande, de tres celemines de tercera calidad, nueve áreas, surca norte baldió ó pasto tieso, sur linde ó cuesta baldia, poniente pasto tieso y tierra de Don Ildefonso Miegimolle, oriente terreno baldio, en siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra en el mismo término, de seis celemines, diez y ocho áreas, linda norte, sur, oriente y poniente terreno baldio, en quince pesetas.

7.ª Otra en Valcaban de seis celemines, diez y ocho áreas, norte cuesta, sur herederos de Angel Páramo, orien-

te de Felix Santa María, poniente erial ó baldio, en treinta y cinco.

8.ª Otra en Carremansilla de dos celemines cuatro áreas, linda norte pasto tieso, sur de Claudio Miguel, poniente cuesta, oriente linde perpetua, en ocho.

9.ª Otra en la cumbre de Carremansilla, de ocho celemines venticuatro áreas, linda norte de D. Agapito Sancho, sur y poniente camino para Lodoso, oriente de Pedro Franco, en doce.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen su adquisicion, teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á ventiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE BURGOS.

En la rifa celebrada ayer 30 de Junio en favor de la Beneficencia municipal de esta Ciudad ha obtenido el premio de los 3.000 rs. el núm. 1767, perteneciente á D. Antonio Romero, vecino de Velez, actualmente en esta Ciudad calle de Cantarranas, Fonda de D. Francisco la Torre (a) Monin.

Burgos 1.º de Julio de 1874.—Ru-fino Calle.

MONTE DE PIEDAD y Caja de Ahorros de Madrid.

Hallándose vacantes tres plazas de pensionados de las destinadas por la Memoria familiar que el siglo pasado fundó D. Tomás de Céspedes, vecino que fue de Barcenillas del Rivero, provincia de Burgos, en favor de los parientes mas próximos que se dediquen á la carrera de leyes y cánones, los que se consideren en aptitud de pretenderlas se servirán presentar en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, las solicitudes y documentos que acrediten su derecho, ante la Direccion de este Establecimiento, como encargada del patronato y administracion de dicha Memoria, conforme á la escritura de fundacion y aclaraciones posteriores.

La cantidad destinada para cada una de dichas pensiones es de 1250 rs. al año una vez justificada la aprobacion del curso, entendiéndose que de dicha cantidad hay que deducir el tanto de la contribucion al tipo que corresponda.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Anuncios particulares.

LÍNEA REGULAR DE VAPORES
ENTRE SANTANDER Y BAYONA,
tres salidas cada semana por los vapores
Princesa, Cantabria, Bayonés, Cuco,
Galicia y otros.

Viajeros.

Precios del pasaje sin manutencion.

En 1.ª cámara (1.ª clase) 55 p. por viajero.
» 2.ª id. (2.ª id.) 35 id. id.
Sobre cubierta..... 25 id. id.

Niños.—Los menores de 7 años pagarán la mitad de los precios anteriores.

Equipajes.—Grátis un bulto del volumen ordinario, 2 pesetas 50 céntimos por cada bulto suplementario, y 5 pesetas siendo voluminoso. Podrán recibirse en el warff ó muelle particular de la estacion del ferro-carril en Santander, siempre que sea factible, y en Bayona sobre el muelle.

Billetes.—Los viajeros podrán adquirirlos á su llegada en la estacion de Santander, á fin de que desde allí puedan dirigirse al vapor, ó en casa de los consignatarios Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, 15.

Mercancías.

Mercancías de exportacion.	Precio por 1.000 kilogramos.	
	Desde Santander á Bayona.	
	En reales	En franc.
Vinos y salvados.....	80.00	21.05
Trigos y harinas.....	65.00	17.40
Avenas y cebadas.....	70.00	18.44
Mercancías de las demás clases, con el recargo del doble flete cuando las mercancías no pesen 600 kilogramos en el volumen de un metro cúbico.....	400.00	26.52
Minimum de percepcion por expedicion.....	40.00	2.65

Las mercancías de exportacion se reciben en el muelle warff, de la estacion del ferro-carril, siempre que sea factible.

Mercancías de importacion.

Por el transporte de una tonelada de mercancías de todas clases, desde Bayona á Santander, por tonelada de 1.000 kilogramos ó metro cúbico, es decir, de peso ó medida, segun la práctica establecida en la navegacion, 120 rs.

Minimum de percepcion por expedicion, 20 rs.

Los remitentes que quieran utilizar este servicio tendrán que consignar sus mercancías á las casas siguientes:

Consignatarios en Santander. Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, 15, para las de exportacion.

Consignatarios en Bayona. Sres. J. Pedrós y Compañía, en Bayona para las de importacion.

Á la vez darán á dichos señores las instrucciones necesarias para el seguro marítimo, despacho de Aduana y reexpedicion al punto definitivo que quieran consignar.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 1.º de Julio de 1874.

Barómetro..	9 h m. A=694,5.
	3 h t. A.=692,9.
Psicrómetro	9 h m. ter. seco=25,3.
	ter. hum.=23,9.
	3 h t. ter. seco=28,0.
	ter. hum.=24,5.
Temperaturas.....	Máx. sol=46,0.
	sombra=33,0.
Direccion del viento.....	Mín. sombra=12,7.
	reflector=10,8.
Direccion del viento.....	9 h m.=NE.
	3 h t.=O.